



ASFEO
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME
FINAL**

SANTIAGO ATITLÁN,
DISTRITO MIXE, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2023



ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Atitlán, Distrito Mixe, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/121/2024

TIPO DE AUDITORÍA: Desempeño.

CUENTA PÚBLICA: Ejercicio Fiscal 2023.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al **Municipio de Santiago Atitlán, Distrito Mixe, Oaxaca.**

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría sobre el Desempeño** número **OA/CPM/121/2024** de fecha **20 de febrero de 2024**, para la fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Santiago Atitlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida Orden de Auditoría fue **notificada** legalmente el día **22 de febrero de 2024**, al C. Reyes Domínguez López, en su carácter de trabajador del Municipio, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Orden de Auditoría sobre el Desempeño número **OA/CPM/121/2024**. Sin embargo, una vez fenecido el plazo, la Entidad Fiscalizable, hizo caso omiso, sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria.

Con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **6 de agosto de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del **C. Leonardo Javier Jiménez Pacheco**, en su carácter de Comisionado Municipal Provisional, como consta en el Acta de Notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el **28 de agosto de 2024**.

NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0559/2024** de fecha **01 de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría sobre el Desempeño número **OA/CPM/121/2024**, a los siguientes servidores públicos:

- C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal "A".
- C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento.
- C. Cindy Arely Cruz López: Auditor.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:



Auditoría de Desempeño*: Son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales; cubren no solamente operaciones financieras específicas, sino además todo tipo de actividad gubernamental.

***Fuente:** Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Atitlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

ALCANCE

| | |
|---------------------------|---|
| UNIVERSO: | \$21,631,866.08 (Veintiún millones seiscientos treinta y un mil ochocientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N.). |
| Muestra a auditar: | \$21,631,866.08 (Veintiún millones seiscientos treinta y un mil ochocientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N.). |
| Alcance (%): | 100% |

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

- 1. Se comprobó que la Entidad Fiscalizable recibió recursos ministrados por las instancias gubernamentales y que dichos recursos se ejercieran con estricto apego a la normatividad aplicable.

- 2. Comprobar, mediante la requisición del Cuestionario de Control Interno (CCI) y de su evidencia documental, que la Entidad Fiscalizable haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.
- 3. Verificar que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.
- 4. Verificar que la elaboración del presupuesto de egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que los programas presupuestarios autorizados en dicho presupuesto de egresos se hayan planificado con enfoque a resultados.
- 5. Verificar que los programas presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo.
- 6. Verificar que la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los programas presupuestarios, sean conforme a la normatividad aplicable.
- 7. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
- 8. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño establecidos de los programas presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la cuenta pública, y el cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.
- 9. Verificar el cumplimiento de la eficiencia y eficacia de los programas presupuestarios, a través del cumplimiento de las metas del gasto.

Para esta auditoría, únicamente se aplicó el procedimiento número 1, en razón de que el **Municipio de Santiago Atitlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, no cuenta con las facultades de aprobación de la documentación referida en el requerimiento de información, en específico de los puntos **2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10**.

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción II inciso a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, **emite el Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente resultado AD-01 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)**"RESULTADO: AD-01****CON OBSERVACIÓN**

De la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, se comprobó que, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Atitlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, recibió, en el ejercicio fiscal 2023, recursos en cantidad de **\$21,631,866.08 (Veintiún millones seiscientos treinta y un mil ochocientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N.)**, por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; así como Ramo General 33, Fondo III: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN); y Fondo IV: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); además de productos financieros y ajustes, como se muestra en la tabla siguiente:

| CONCEPTO | IMPORTE | AJUSTES Y PRODUCTOS FINANCIEROS | TOTAL |
|---|----------------------|---------------------------------|-------------------------|
| Participaciones | 3,586,759.00 | 282,268.00 | 3,869,027.00 |
| Fondo general de participaciones | 2,756,077.00 | 64,779.00 | - |
| Fondo de fiscalización y recaudación | 92,925.00 | 53,295.00 | - |
| Fondo de impuestos especiales de producción y servicios | 36,565.00 | 187.00 | - |
| Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos | 6,276.00 | - | - |
| Fondo del impuesto sobre automóviles nuevos | 23,098.00 | - | - |
| Fondo de fomento municipal | 511,368.00 | - | - |
| Fondo de compensación | 95,658.00 | - | - |
| Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel | 64,792.00 | - | - |
| Fondo estabilizador de los ingresos de las entidades federativas del fondo general de participaciones | - | 147,421.00 | - |
| Fondo estabilizador de los ingresos de las entidades federativas del Fondo de fomento municipal | - | - | - |
| Fondo estabilizador de los ingresos de las entidades federativas del Fondo de fiscalización y recaudación | - | 10,836.00 | - |
| Impuesto sobre la renta art. 126 | - | 5,750.00 | - |
| Aportaciones Ramo General 33 | 17,762,779.76 | 59.32 | 17,762,839.08 |
| Fondo III; Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal | 14,580,295.00 | 49.30 | - |
| fondo IV; Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal | 3,182,484.76 | 10.02 | - |
| TOTALES | 21,349,538.76 | 282,327.32 | 21,631,866.08 |
| Total ministrado por la SEFIN | | | \$ 21,631,866.08 |

Los datos anteriores, se detallan en los anexos **DAM-AD-01** y **DAM-AD-02**.

Sin embargo, se observó que el municipio no acreditó haber aplicado dichos recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, dando cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas, proyectos y acciones, toda vez que, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no demostró:

- Contar con un adecuado Control Interno para el logro de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción;
- Contar con documentos administrativos normativos básicos, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- Contar con un Presupuesto de Egresos realizado conforme a la normatividad aplicable;
- Contar con Programas Presupuestarios y alineados con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo;
- Que las obras de los Programas Presupuestarios se planificaron conforme a la normatividad aplicable;
- Que los Programas Presupuestarios fueron diseñados conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) y que hayan cumplido con los objetivos y metas planteados;



- Contar con la Cuenta Pública Municipal;
- Contar con expedientes técnicos de obra integrados conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Lo anterior, en razón de no haber presentado la información y documentación requerida en la **Orden de Auditoría Sobre el Desempeño y requerimiento de información OA/CPM/121/2024**, de fecha 20 de febrero de 2024, relativa a los puntos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11**, notificados mediante acta circunstanciada de fecha 22 de febrero de 2024.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero, 115 fracciones II párrafos primero y segundo y IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 16, 17, 18, 19 y 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 60, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 23, 70 párrafo primero fracciones I y II y 71 párrafo primero fracciones I inciso b) y II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24 párrafos segundo y cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 120 párrafo segundo y 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 párrafo segundo, 5 párrafo segundo y 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, IV, VIII, X, XIII y XV, 19 párrafos primero y segundo y 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 63, 64 párrafo primero fracciones II, III y IV, 65, 66, 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 45 párrafo segundo, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 56 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I, I Bis párrafo primero, XI, XXII, XXIII, XV, XXVI, XL, LXI y LXXX, 47 párrafo primero fracción X, XVI, 68 párrafo primero fracciones II, III, V, VIII, IX, X, XIV, XXXIII y XXXV, 69, 80 párrafo primero fracción X, 88 párrafo primero fracción IV, 95 párrafo primero fracciones VI párrafo primero y IX, 109, 120, 123 párrafo primero, 126, 126 BIS párrafo primero, 126 TER párrafos primero y tercero, 126 QUATER párrafo primero fracciones V y XXVII, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 126 OCTODECIES párrafo primero, 126 DUOVICIES, 127 párrafos primero, segundo y tercero, 128 párrafo último, 129, 134, 138, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML); Guía para la Elaboración del Proyecto del Presupuesto de Egresos Municipal 2023.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/121/2024-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a que no acreditó haber aplicado dichos recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, dando cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas, proyectos y acciones, toda vez que no demostró: contar con un adecuado Control Interno para el logro de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción; contar con documentos administrativos normativos básicos, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; contar con un Presupuesto de Egresos realizado conforme a la normatividad aplicable; contar con Programas Presupuestarios que estén alineados con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo; que las obras de los Programas Presupuestarios se planificaron conforme a la normatividad aplicable; que los Programas Presupuestarios hayan sido diseñados conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) y que hayan cumplido con los objetivos y metas planteados; contar con la Cuenta Pública Municipal; contar con expedientes técnicos de obra integrados conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, de las probanzas exhibidas por la Entidad Fiscalizable consistentes en copias certificadas de los siguientes documentos: Presupuesto de Egresos ejercicio fiscal 2023; Plan Municipal de Desarrollo Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca 2023; Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), ejercicio fiscal 2023; Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023; expedientes técnicos de las obras denominadas: “Rehabilitación de camino cosechero 1ª etapa de Santa Cruz a Potrero”, “Rehabilitación de camino saca cosechas del paraje corral de piedra al rancho el molino del KM 0+000 al KM 4+000”, “Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle José María Morelos y Pavón 1ª etapa”, “Construcción de camino cosechero 1ª etapa a río grande”, “Rehabilitación de camino de acceso a Santiago Atitlán en el tramo del KM 0+000 al KM 2+400” y “Construcción de centro cultural y/o artístico 1ª etapa en la localidad de San Sebastián Atitlán”;



así mismo presentó oficio de presentación de información y documentación sin número, de fecha 28 de agosto de 2024, en el cual argumenta lo que a la letra dice: *“...de acuerdo con la normatividad aplicable, los comisionados municipales no cuentan con las facultades para poder emitir y aprobar la documentación solicitada por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, misma que fue requerida a través de la Orden de Auditoría y requerimiento de información correspondiente. En específico hago referencia a la Estructura Orgánica...; Manual de Organización y Manual de Procedimientos; Bando de Policía y buen gobierno; Código de ética, Código de conducta, Reglamento interno del municipio y Reglamentos Municipales; Programa Anual de la Administración Pública...; y, Programa Anual de Obras Públicas.*

*Lo anterior, toda vez que, la Ley Orgánica Municipal establece que la documentación señalada dicha documentación para emitirse requiere ser aprobada en sesión de cabildo, por mayoría simple, o en su caso, calificada. En el caso del Comisionado Municipal provisional, dicha figura responde a una circunstancia especial de ausencia de Ayuntamiento y como su nombre lo indica se trata de un funcionario **provisional**. Al tratarse de un solo funcionario se imposibilita el actuar como órgano colegiado, limitando su actuación a atender las necesidades del municipio, en específico a sus servicios básicos...”,* y sustenta su dicho considerando el articulado referente a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y a la Ley Orgánica Municipal. Derivado de la información, documentación y argumentación se advierte que la Entidad Fiscalizable ejerció los recursos recibidos y realizó el registro de su ejecución en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, y presentó documentación realizada por iniciativa propia.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el resultado AD-01**.

DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **Municipio de Santiago Atitlán, Distrito Mixe, Oaxaca, cumple** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en este Informe Final de Auditoría.

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Eduardo Vasconcelos
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,
Centro. C.P. 68080

CUENTA PÚBLICA 2023